

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de mayo de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220014100

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Respecto del poder de la sociedad FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S., acorde al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase desde la dirección electrónica registrada ante la Cámara de Comercio por ser esta una persona jurídica.

Acredite el apoderado demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

En forma independiente realícese al solicitud de medidas cautelares.

En la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196be72f465e3015d70cf3bc75289c9e13fa95714266b0dd38c341501ab324e9**

Documento generado en 16/05/2022 09:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>